



SEALLO QVARTO. AÑO
DE MIL SEPTIENTOS Y
VINTE Y OCHO.

Yo el dho. don P. que se blego a ad m...
Conseal Calde la real Jury de rion con forme
dura donde se acordaron la dya dha que se da
que se perdiera el dho. Conbedos de la equi
dad y Justicia que el imples pide y que se tra
va la rion de los de parte m. que seogan y
formen en y de Presente año y Poudra su
importe de su quinta y diez a los darios a
cos que se brodos en los años y de rion a drio
debo que dando la Padda rion y ce tra
bley con su de fute. Los darios que se su omi
sion se ce honorum Prescudario y a drio
zios los pagara lo bre todo ello saca a por la
salva de la dha y su copie de la y para que
se paguen en la tar may algunos y el dho
sin riller que Presente y de dha que arien
do como aie de dha a dha suio Prescudario
dha de P. a que cumplira con el dho y
forma de la que queda y pre todo y sino se
re el dho Martin como al fiado Pagara
y se perdiera en el dho. Poudra don P. y de
rion los darios que son en su favor con la

